

INFORME SECRETARIAL: Soledad 01 de diciembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por BANCOLOMBIA S.A, contra JORGE ARMANDO TORRES JIMENEZ i, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00490-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 14 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial BANCOLOMBIA S.A, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra JORGE ARMANDO TORRES JIMENEZ i, con fundamento en la letra de cambio adosada al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en virtud de que en los primeros manifiesta que acelera el plazo a partir del 20 de diciembre de 2019, lo cual no manifiesta en el acápite pretensiones; igual sucede con la aceleración del plazo de fecha 15 de julio de 2020 que tampoco manifiesta en el acápite pretensiones.

Aclarar el hecho segundo de acápite pretensiones pues no manifiesta el interregno de los intereses a plazo ni la fecha de exigibilidad de los moratorios, igual sucede con el hecho quinto.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Indicar el interregno en que se generan los intereses a plazo y los de mora pues los primeros mal pueden hacerse efectivo a partir de la fecha de exigibilidad de los de mora.
- Indicar en el acápite pretensiones la fecha en que pretende acelerar el plazo de acuerdo a lo manifestado en los hechos de la demanda.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a la Doctora MONICA PAEZ ZAMORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32.783.077 y Tarjeta Profesional No 131.818 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el endoso a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>30</u>	Hoy <u>15/04/21</u>
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	